

GACETA DISTRITAL



No. 565 • 22 de febrero de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS

Entre

Distrito de Barranquilla

En calidad de Deudor

Y

Scotiabank Colpatria S.A.

En calidad de Acreedor

Celebrado el trece (13) de febrero de 2019

Tabla de Contenido

Contrato de Empréstito.....	3
Consideraciones	3
Cláusulas	5
Sección 1. Definiciones e Interpretación	5
Sección 1.1. Definiciones:	5
Sección 1.2. Interpretación:	8
Sección 2. Declaraciones del Deudor	9
Sección 2.1. Declaraciones del Deudor	9
Sección 3. Condiciones financieras del Crédito.....	11
Sección 3.1. Objeto y Destino del crédito:.....	11
Sección 3.2. Monto, Plazo y Forma de Amortización	11
Sección 3.3. Intereses.....	12
Sección 3.4. Ajustes de las Tasas de Interés	13
Sección 3.5. Los Pagos:	13
Sección 3.6. Vencimiento en días feriados:	14
Sección 4. Condiciones relativas a los Desembolsos.....	14
Sección 4.1. Desembolsos.....	14
Sección 4.2. Condiciones Precedentes para el Desembolso:	15
Sección 5. Garantías y fuentes de pago.....	17
Sección 5.1. Pagarés	17
Sección 5.2. Garantía	17
Sección 6. Obligaciones del Deudor	19
Sección 6.1. Obligaciones de Hacer.....	19
Sección 6.2. Obligaciones de no hacer	21
Sección 6.3. Obligaciones especiales del Deudor.....	22
Sección 6.4. Certificaciones.....	23
Sección 7. Incumplimiento	23
Sección 7.1. Eventos de incumplimiento	23
Sección 7.2. Consecuencias del evento de incumplimiento:.....	24

Sección 8.	Otras disposiciones.....	25
Sección 8.1.	Inhabilidades e incompatibilidades	25
Sección 8.2.	Inclusión en la Base Única de Datos:	25
Sección 8.3.	Registro en Contraloría	25
Sección 8.4.	Perfeccionamiento y publicación	25
Sección 8.5.	Cesión.....	25
Sección 8.6.	Vigencia	26
Sección 8.7.	Divisibilidad.....	26
Sección 8.8.	Nulidad o ilegalidad de disposiciones	26
Sección 8.9.	Impuestos	26
Sección 8.10.	Notificaciones.....	26
Sección 8.11.	Confidencialidad:	27
Sección 8.12.	Indemnización:	27
Sección 8.13.	Otras comisiones y gastos legales	27
Sección 8.14.	Mérito ejecutivo:	27
Sección 8.15.	Modificaciones al Contrato y no renuncia:.....	27
Sección 8.16.	Domicilio contractual	27
Sección 8.17.	Legislación aplicable:.....	28
Sección 8.18.	Anexos.....	28
Hoja de Firmas – Distrito de Barranquilla		29
Hoja de Firmas – Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A		30

Contrato de Empréstito

El presente contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas (el “Contrato” o el “Contrato de Empréstito”) se celebra el trece (13) de febrero de 2019 entre los suscritos, a saber:

El “Deudor” o el “Distrito”

Distrito de Barranquilla, entidad territorial identificada con NIT 890.102.018-1, representado en este acto por su alcalde el señor Alejandro Char Chaljub, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.136.235 de Barranquilla, según escritura pública de posesión No. 01 de fecha 1 de enero de 2016, debidamente autorizado para la celebración del presente Contrato conforme consta en Acuerdo No. 0015 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Concejo Distrital de Barranquilla (en adelante el “Deudor”).

El “Acreeedor” o el “Banco”

(i) Scotiabank Colpatria S.A., establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, identificado con NIT 860.034.594-1, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien figura en el acápite de firmas de este documento, quien actúa en calidad de Apoderado General, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y escritura pública No. 338 de 10 de febrero de 2017 de la Notaría 7ª de Bogotá D.C. (en adelante el “Acreeedor”);

El Deudor y el Acreeedor en adelante se denominarán, individualmente considerado cada uno de ellos como la “Parte” y conjuntamente todos ellos como las “Partes”.

Las Partes, hemos convenido suscribir el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas acordadas en el presente documento y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes de crédito público.

Consideraciones

(i) Que Scotiabank Colpatria S.A. es una sociedad anónima de derecho privado, legalmente constituida como establecimiento de crédito bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la celebración de operaciones activas de crédito como la que es objeto del presente Contrato.

(ii) Que el Deudor es una entidad pública del orden territorial, dotada de personería jurídica y capacidad suficiente para la celebración del presente Contrato.

(iii) Que el Concejo Distrital autorizó al alcalde para celebrar el presente empréstito y el otorgamiento de garantías, conforme consta en el Acuerdo No. 0015 de septiembre de 2018, autorización vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme consta en el artículo 1 de dicho acuerdo.

(iv) Que el distrito certifica mediante el presente documento que para las vigencias fiscales correspondientes a los años 2017 y 2018 ha cumplido y cumple respectivamente con la totalidad de las exigencias y límites legales de las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y normas que las complementan.

(v) Que el Distrito certifica mediante el presente documento que el servicio total de su deuda, incluido el presente empréstito no supera dentro de la actual vigencia el 30% de sus rentas ordinarias.

(vi) Que el Distrito certifica mediante el presente documento que la entidad se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contabilidad pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación y a los demás entes de control que le corresponde legalmente, y, por lo tanto, todas las cifras reportadas o certificadas por el Distrito para el otorgamiento del Crédito (según se define este término más adelante) objeto del presente Contrato, han sido elaboradas con fundamento en la información contable y presupuestal remitida oficialmente a la Contaduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1, 26 y 80 de la Ley 617 de 2000 y en la Resolución Orgánica 05393 del 18 de octubre de 2002 expedida por la Contraloría General de la República.

(vii) Que el Distrito ha obtenido autorización del Consejo de Política Fiscal del Distrito – Codfis para celebrar el presente Contrato, conforme consta en Acta No. 005 de fecha 06 de agosto de 2018.

(viii) Que, mediante certificación emitida por la secretaria de hacienda del Distrito de Barranquilla, de fecha 12 de febrero de 2019, el Distrito certifico que, de la autorización contenida en el Acuerdo No. 0015 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Concejo Distrital de Barranquilla, a través de la cual, se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, a contratar empréstitos hasta por la suma de COP\$200.000'000.000,00 m/cte., a la fecha, han sido celebrados contratos de empréstitos por un monto total de COP\$100.000'000.000,00 m/cte.

(ix) Que en desarrollo de la autorización contenida en el Acuerdo No. 0015 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Concejo Distrital de Barranquilla, el Distrito solicitó al Banco un crédito por el monto equivalente a cuarenta mil millones de Pesos m/cte. (COP\$40.000'000.000,00 m/cte.), a un plazo de siete (07) años, incluyendo tres (03) años de gracia a capital, con el propósito de financiar los proyectos de inversión que están incluidos tanto en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Barranquilla, Capital de vida”, como en el plan de inversiones del Distrito (en adelante el “Plan de Inversiones”).

(x) Que el Banco ha aprobado un crédito al Distrito en los términos requeridos por éste, para efectos de destinarlo exclusivamente a la financiación de los proyectos de inversión que están incluidos tanto en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Barranquilla, Capital de vida”, como en el plan de inversiones del Distrito.

(xi) Que el Distrito ha manifestado y certificado de manera expresa estar autorizado para celebrar el presente Contrato y que cuenta con las respectivas autorizaciones distritales y de las Autoridades competentes correspondientes, incluyendo pero sin limitarse a autorización de endeudamiento, vigencias futuras y garantías, para contratar un empréstito por un monto equivalente a cuarenta mil millones de Pesos m/cte. (COP\$40.000'000.000,00 m/cte.), a un plazo de siete (07) años.

(xii) Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes hemos acordado suscribir el presente Contrato que se registrá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que lo regulan en materia de crédito público.

Cláusulas

Sección 1. Definiciones e Interpretación

Sección 1.1. Definiciones:

“Acreedor” o “Banco”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato y correspondiente al Scotiabank Colpatría S.A.

“Autoridad”: significa, según corresponda, cualquier entidad gubernamental, judicial, administrativa o legislativa de la República de Colombia, entre otras.

“Colombia”: significa la República de Colombia.

“Condiciones Precedentes”: Son las condiciones señaladas en la Sección 4.2. del presente Contrato, las cuales deben estar cumplidas en su totalidad, previo a que el Acreedor efectúe el Desembolso del Crédito objeto de este Contrato, y cuyo incumplimiento faculta al Acreedor para no efectuar el Desembolso solicitado bajo el presente Contrato y, por lo tanto, no supondrá un incumplimiento de los términos y condiciones acordados en el mismo por parte del Acreedor.

“Contrato” y/o “Contrato de Empréstito”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente documento.

“COP” o “Pesos”: significa la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

“Crédito”: es el monto total de recursos señalado en la Sección 3.1. de este Contrato en moneda legal colombiana, entregado por el Acreedor al Deudor, a título de mutuo oneroso, bajo los términos y condiciones de este Contrato.

“Cuenta Maestra”: significa la cuenta maestra del Distrito número 302-00248-0 abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en la cual se administran los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General transferidos por la Nación al Distrito.

“Cuota”: son conjunta y/o separadamente la(s) Cuota(s) de Capital y/o Intereses aplicables a la operación activa de crédito objeto del presente Contrato.

“Cuota de Capital”: es la parte del Crédito que comprende la amortización del capital al Acreedor en las fechas establecidas de pago.

“Cuota de Intereses”: es la parte del Crédito que comprende el pago de intereses, al Acreedor en las fechas establecidas de pago.

“Desembolso”: significa cualquier desembolso del Crédito que realizará o haya realizado el Acreedor a favor del Deudor, dentro del Periodo de Disponibilidad, conforme a la Sección 4.1.

“Deuda”: es toda deuda de carácter financiero adquirida por el Deudor.

“Deudor” o “Distrito”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente Contrato y correspondiente al Distrito de Barranquilla.

“Día Hábil”: significa cualquier día, de lunes a viernes, que no sea feriado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia y en el cual se encuentren abiertas al público las oficinas del Acreedor.

“Documentos de Crédito”: son el presente Contrato de empréstito, sus anexos, el(los) pagaré(s), la solicitud de desembolso, los contratos de garantía, así como cualquier título valor y/o documento que sea suscrito por el Deudor por efecto o como consecuencia de este Contrato.

“Efecto Material Adverso”: significa todo cambio, efecto, evento, situación o condición que, al considerarse de manera individual o en conjunto con todos los demás cambios o efectos adversos respecto de los cuales se aplica esta definición en este Contrato, resulte, a juicio razonable del Acreedor, el cual deberá ser debidamente soportado, sustancialmente adverso para (i) el negocio, operaciones, cumplimiento, prospectos, pasivos, resultados operativos, activos, propiedades o condiciones (financieras o de otra índole) del negocio o actividad (en su integridad o en una parte sustancial de ella) del Deudor, (ii) la capacidad (en su integridad o en una parte sustancial de ella) del Deudor para cumplir cualquiera de sus obligaciones sustanciales bajo los Documentos de Crédito de los que sea parte o (iii) la legalidad, validez, exigibilidad o la posibilidad de ejecución de cualquiera de los Documentos de Crédito o de los derechos y beneficios a favor del Acreedor bajo los mismos Documentos de Crédito de los que sea parte.

“Encargo Fiduciario”: significa el encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos, constituido mediante contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos No.

1463(3-1-1463) celebro entre el Distrito y Fiduciaria La Previsora S.A., de fecha 11 de septiembre de 2001, junto con las modificaciones que de tiempo en tiempo se han hecho a este contrato.

“Eventos de Incumplimiento”: significa cada uno de los eventos señalados en la Sección 7.1 de este Contrato y cuya ocurrencia, considerada individualmente, constituirá un Evento de Incumplimiento del presente Contrato.

“Fecha de Desembolso”: es la fecha en que el Acreedor efectúa el Desembolso del Crédito, previo cumplimiento por parte del Deudor y a satisfacción del Acreedor de la totalidad de las Condiciones Precedentes.

“Fecha de Firma” significa la fecha en que cada una de las Partes suscriba el presente Contrato. Si las Partes suscriben el presente Contrato en fechas distintas, la Fecha de Firma será la última de dichas fechas.

“Fiduciaria”: significa Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de administradora del Encargo Fiduciario.

“Ingresos Corrientes de Libre Destinación”: son las rentas fiscales de libre destinación del Distrito compuesta por el predial unificado, industria y comercio, avisos y tableros, publicidad exterior visual, impuesto de delineación y construcción, publicaciones, intereses moratorios de predial e industria y comercio, los servicios de tránsito y transporte, derechos de tránsito, ocupación temporal de espacio público, rotura de vías, los arrendamientos, la transferencia departamental de vehículos automotores.

“Ingresos de Propósito General”: son los ingresos de propósito general que anualmente recibe el Distrito en virtud de la transferencia de la Nación del Sistema General de Participaciones, las cuales se administran a través de la Cuenta Maestra.

“Leyes Aplicables” significa, respecto de cualquiera de las Partes, cualquier Ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral.

“Pagaré”: significa el título valor que, de conformidad con el modelo adjunto al presente contrato como Anexo III, deberá emitir y suscribir el Deudor a favor del Acreedor, y comprenderá también la carta de instrucciones.

“Parte”: tiene el significado asignado en el preámbulo del presente documento, y correspondiente al Acreedor y al Deudor, conjunta y/o individualmente considerados cada uno de ellos.

“Periodo de Disponibilidad”: significa el período que comienza en la Fecha de Firma y termina el treinta y uno (31) de mayo de 2019, y, en consecuencia, a partir del Día Hábil siguiente a

la terminación de este Periodo de Disponibilidad, cesará toda responsabilidad y obligación para el Acreedor con respecto al Crédito.

“Periodo de Gracia”: significa el periodo de tres (03) años, contados a partir de la fecha del primer Desembolso, dentro de los cuales el Distrito no deberá, pero podrá, pagar la Cuotas de Capital del Crédito, debiendo pagar solamente las Cuotas de Intereses. Una vez terminado el plazo del Periodo de Gracia, el Distrito deberá comenzar a pagar las Cuotas de Capital junto con las Cuotas de Intereses hasta el pago completo del Crédito objeto de este Contrato.

“Plan de Inversiones”: tiene el significado asignado a este término en la consideración (viii) de este Contrato.

“Plazo”: es el plazo en el que el Deudor, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, deberá pagar el Crédito objeto de éste, el cual es de siete (07) años, contados a partir del primer Desembolso.

“Registro Nacional de Garantías Mobiliarias” significa el registro de garantías mobiliarias contemplado en el artículo 38 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el Decreto 400 de 2014 y demás normas modificatorias.

“Rentas Objeto de Garantía”: tiene el significado asignado a este término en la Sección 5.2. de este Contrato.

“Servicio de la Deuda”: Es la sumatoria, para un periodo determinado y de conformidad con los Documentos del Préstamo, de las amortizaciones a capital y los pagos de intereses de las obligaciones financieras vigentes a cargo del Deudor y en favor del Acreedor en virtud del Crédito objeto de este Contrato.

“Secop”: significa el Sistema Electrónico de Contratación Pública del Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co), en el cual se publican todos los contratos estatales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8. del Decreto 1068 de 2015.

“Solicitud de Desembolso”: significa la solicitud que hace el Deudor al Acreedor en los términos definidos en la Sección 4.1., mediante el cual se solicita el Desembolso del Crédito objeto de este Contrato.

“Tasa de Interés Remuneratorio”: es la tasa de interés convencional definida por las Partes en la Sección 3.3.1 del presente Contrato.

Sección 1.2. Interpretación:

Las definiciones de los términos aquí establecidos en singular y utilizados en plural tendrán el mismo significado y viceversa. Salvo que el contexto requiera otra cosa: (a) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en el Contrato para la modificación, adición o

enmienda de dicho Contrato, instrumento o documento); (b) cualquier referencia a una persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato; (c) las palabras “activos”, “bienes” o “propiedad” se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales. Los términos definidos en el Contrato se entenderán incorporados en los documentos de crédito que se expidan en ejecución de sus términos.

Sección 2. Declaraciones del Deudor

Sección 2.1. Declaraciones del Deudor:

El Deudor y su representante legal declaran y garantizan al Acreedor que en virtud del presente Contrato y a la Fecha de Firma:

- 2.1.1. Es un distrito legal y constitucionalmente constituido, cuenta con todas las facultades y autorizaciones para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y en los Documentos del Crédito; en consecuencia, tiene plena capacidad y está debidamente autorizado para tomar dinero a título de mutuo oneroso, comprometer vigencias futuras para atender el Servicio de la Deuda, otorgar garantías para amparar obligaciones propias adquiridas en virtud del presente Contrato, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Crédito, el otorgamiento de las garantías y fuentes de pago, según sea el corresponda.
- 2.1.2. No se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las Leyes Aplicables, para firmar y cumplir el presente Contrato.
- 2.1.3. Ha entregado al Acreedor copias auténticas de todo los documentos necesarios para que las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato surtan los efectos que por Ley están llamados a surtir, y sean válidas, eficaces, exigibles y ejecutables conforme las Leyes Aplicables en Colombia.
- 2.1.4. Ha obtenido todas las autorizaciones legales y municipales requeridas conforme a su régimen legal y constitucional aplicable (Leyes Aplicables), incluyendo pero sin limitación, actos administrativos para la celebración y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato y otorgamiento de garantías para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 2.1.5. Este Contrato y cada uno de los demás Documentos de Crédito, al ser firmados por el Deudor y el Acreedor, constituirán una obligación legal, eficaz, válida, y vinculante para el Deudor, y serán exigibles contra el Deudor de conformidad con los términos del Documento de Crédito correspondiente.

- 2.1.6. No se encuentra: (i) en incumplimiento de las Leyes Aplicables en Colombia, sentencia o mandato judicial, que produzca un Efecto Material Adverso; o (ii) en incumplimiento respecto de ningún acuerdo, contrato, carga, deber, compromiso u obligación financiera que produzca un Efecto Material Adverso; (iii) en mora en el pago de impuestos; salvo que acredite que existe discrepancia y existe reclamación formal ante la Autoridad competente, y respecto de los cuales se han efectuado reservas adecuadas de conformidad con las Leyes Aplicables al Deudor; (iv) sujeto a constitución de un gravamen o afectación que guarde relación o sea atribuible a impuestos relacionados con sus activos y/o actividades.
- 2.1.7. Toda información financiera y contable proporcionada al Acreedor, incluyendo los estados financieros del Deudor, es correcta y completa, y refleja de manera precisa la condición financiera del Deudor. Además, el Deudor no posee pasivos directos o contingentes distintos de los (i) referidos o reflejados en los mencionados estados financieros en tales fechas, (ii) emergentes del Contrato, o (iii) comunicados previamente al Acreedor.
- 2.1.8. No tienen conocimiento de algún Efecto Material Adverso.
- 2.1.9. No existe acción legal, investigación, proceso judicial, arbitral y/o administrativo alguno pendiente contra el Deudor o sus bienes cuyo resultado en caso de ser negativo pueda generar un Efecto Material Adverso.
- 2.1.10. Que el único y exclusivo destino de los recursos del presente Contrato de Empréstito ha sido y es financiar el Plan de Inversiones del Distrito.
- 2.1.11. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0015 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Concejo Distrital de Barranquilla y en el Acta No. 005 de fecha 06 de agosto de 2018 expedido por el Codfis, el Distrito está expresamente autorizado para la celebración del presente Contrato de Empréstito.
- 2.1.12. Que se obliga a rendir cumplidamente los informes técnicos, administrativos y financieros que el Acreedor estime pertinentes sobre el presente Contrato de Empréstito, sus garantías y fuentes de pago antes, durante y después de su ejecución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato de Empréstito y demás Documentos de Crédito.
- 2.1.13. Que las autorizaciones impartidas mediante el presente documento, estarán vigentes mientras exista saldo a favor del Acreedor en virtud del presente Contrato de Empréstito así como de sus accesorios y demás Documentos de Crédito.
- 2.1.14. Las declaraciones hechas por el Deudor en este Contrato no incluyen declaración falsa alguna ni omiten algún hecho material que pueda generar que la información proporcionada por el Deudor conduzca al Acreedor a incurrir en error.

Sección 3. Condiciones financieras del Crédito

Sección 3.1. Objeto y Destino del crédito:

Sujeto a los términos y condiciones contenidos en este Contrato, el Acreedor se obliga a proveer al Deudor, dentro del Periodo de Disponibilidad, de recursos en moneda legal para la única y exclusiva destinación de financiar el Plan de inversiones, y, correlativamente, el Deudor se obliga a tomarlos con el Acreedor bajo la modalidad de empréstito interno, en especial para la financiación de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	OBRAS
RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PLAZAS “TODOS AL PARQUE” EN EL DISTRITO DE BRRANQUILLA	Parque Villa San Pedro 2, Parque Villa Metropoli, Bulevar Y Parque Santa Elena, Parque Bicentenario Fase C, Parque Calancala, Cancha La Monumental De Happy, Polideportivo La Magdalena, Parque La Alboraya, Parque El Campito 4, Parque Las Palmeras, Parque Bernardo Hoyos, Parque La Manga, Parque Venezuela, Parque Villa Blanca, Parque San Salvador, Parque Los Enamorados, Parque La Candelaria, Parque San Luis, Minicancha Las Malvinas, Parque Jose Consuegra Higgins (Las Malvinas 1, Parque Luis Fernando Olivo, Parque El Limon 2, Parque Villa Paraiso, Zona Verde Y Cancha "El Brasil", Parque La Redonda, Parque Orlando Enrique Arenas, Parque Bella Arena, Parque La Solucion, Parque Los Laureles, Parque Siete Bocas, Cancha Picopal, Parque La Virgencita De Ciudad Modesto, Parque Los Trupillos 2, Parque Virgencita De Los Trupillos, Parque El Milagro, Parque Cancha Matecaña (La Cordialidad), Parque El Porfin, Parque Cancha Moderno.
CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN	Construcción del Malecón, Corredor Verde y Avenida del Río
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO URBANO DE LAS VÍAS DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO	Mejoramiento de mercados públicos y peatonalización del centro del Distrito de Barranquilla

Sección 3.2. Monto, Plazo y Forma de Amortización:

3.2.1. Monto y Plazo:

Para la finalidad que se determina en la Sección 3.1. anterior, el Acreedor otorgará al Deudor, dentro del Periodo de Disponibilidad y previo cumplimiento de las Condiciones Precedentes establecidas en la Sección 4.2., un empréstito interno hasta por la suma total de cuarenta mil millones de Pesos m/cte. (COP\$40.000'000.000,00), a un plazo de siete (07) años, incluido el Periodo de Gracia, con amortización de capital y pago de intereses en cuotas Trimestrales, tal como se expresará en el presente Contrato.

3.2.2. Forma de Amortización a Capital:

El pago de las Cuotas de Capital se realizará Trimestre vencido, una vez concluido el Periodo de Gracia, de acuerdo con la siguiente tabla de Amortización a Capital:

Cuota Trimestral	Amortización a Capital
1	\$
2	\$
3	\$
4	\$
5	\$
6	\$
7	\$
8	\$
9	\$
10	\$
11	\$
12	\$
13	\$2.500.000.000,00
14	\$2.500.000.000,00
15	\$2.500.000.000,00
16	\$2.500.000.000,00
17	\$2.500.000.000,00
18	\$2.500.000.000,00
19	\$2.500.000.000,00
20	\$2.500.000.000,00
21	\$2.500.000.000,00
22	\$2.500.000.000,00
23	\$2.500.000.000,00
24	\$2.500.000.000,00
25	\$2.500.000.000,00
26	\$2.500.000.000,00
27	\$2.500.000.000,00
28	\$2.500.000.000,00
Total	\$40.000'000.000,00

3.2.3. Forma de Amortización a Intereses:

El pago de las Cuotas de Intereses se realizará Trimestre vencido a partir de la fecha del primer Desembolso, sobre el saldo de capital.

Sección 3.3. Intereses:

Los intereses que se causen sobre el saldo del Crédito se pagarán de forma vencida en cada fecha de pago de intereses. En el evento de presentar pago o prepago del Crédito, los intereses causados sobre tales sumas pagadas o prepagadas, serán pagaderos en la fecha del pago o prepago en cuestión.

- 3.3.1. Tasa de Interés Remuneratorio. Durante la vigencia del Crédito se causarán intereses sobre el monto de capital pendiente de pago a una tasa de interés variable nominal anual referida a la variación del IBR + 4,00% (en adelante la “Tasa de Interés Remuneratorio”).
- 3.3.2. Tasa de Interés de mora. Si el Deudor no pagare el capital o los intereses sobre el Crédito o los honorarios, o cualesquiera otra suma de dinero que deba ser pagada por el Deudor bajo el Crédito en la fecha de vencimiento de cualquiera de sus Cuotas, ya sea en el vencimiento programado o por aceleración, o por cualquier otro concepto, todas las cantidades vencidas bajo el Contrato o los pagarés, causarán desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectiva un interés a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley Colombiana para la modalidad de créditos a los que se asimile el Crédito vigente en la fecha en que se liquide la mora.

Sección 3.4. Ajustes de las Tasas de Interés:

Las Partes reconocen y aceptan que bajo ninguna circunstancia la Tasa de Interés Remuneratorio pagadera al Acreedor por virtud del presente Contrato, podrán exceder la tasa máxima de intereses permitida por las Leyes Aplicables.

En el evento en que el cálculo de la Tasa de Interés Remuneratorio exceda la tasa máxima de intereses permitida por las Leyes Aplicables y/o fijada por Autoridad competente, el Acreedor cobrará un interés correspondiente a ese límite legal sin que por esta circunstancia se entienda que el Acreedor ha disminuido la Tasa de Interés Remuneratorio pactada en virtud de este Contrato. En el evento en que el límite legal a la tasa de interés sea fijado por la Autoridad competente en un porcentaje superior al de la tasa pactada o en un porcentaje igual a la pactada, el Acreedor tendrá la facultad de cobrar nuevamente la Tasa de Interés Remuneratorio a que refieren la Sección 3.3.1. del presente Contrato.

Para efectos de claridad, las Partes también reconocen y acuerdan que el ajuste a la Tasa de Interés Remuneratorio establecido en la presente Sección no afectará la tasa de interés de mora establecida en la Sección 3.3.2. del presente Contrato.

Sección 3.5. Los Pagos:

Todos los pagos de capital, intereses y otras cantidades que deba realizar el Deudor en favor del Acreedor serán efectuados en Pesos de conformidad con los Documentos de Crédito, mediante transferencia bancaria, depósito y/o abono en las cuentas bancarias que le informe el Acreedor, y se aplicarán en el siguiente orden: 1) Intereses de mora, si los hubiere, 2) Intereses corrientes, 3) Comisiones por pago anticipado, 4) Capital, y 5) prepago de la obligación.

Cuando el Deudor no cubran el valor de una Cuota, el Acreedor tendrá derecho a debitar los valores correspondientes de cualquiera de las cuentas que mantiene o mantenga el Deudor respecto de la cuales el Acreedor sea depositario, así como a retener y aplicar a la amortización y/o

cancelación de las obligaciones del Deudor, cualquier suma, depósito o valor de cualquier naturaleza que por cualquier causa tenga el Acreedor en su poder y esté destinado a serle acreditado o entregado al Deudor.

Los pagos que debe hacer el Deudor, en razón de este Contrato, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto; por tal motivo el Deudor se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato de Empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto de gastos o realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará al Acreedor, cuando corresponda o cuando éste lo solicite, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o, si fuere necesario, de sus modificaciones una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

Sección 3.6. Vencimiento en días feriados:

Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en un día que no sea Día Hábil, o un día de cierre bancario, según las Leyes Aplicables, deberá entenderse válidamente realizada en el primer Día Hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

Sección 4. Condiciones relativas a los Desembolsos

Sección 4.1. Desembolsos:

El Crédito se entregará mediante uno o más Desembolsos, dentro del Periodo de Disponibilidad. Para tal fin, salvo acuerdo en contrario, el Deudor deberá entregar al Acreedor una solicitud de Desembolso debidamente firmada por su representante legal, en términos sustancialmente similares al modelo que para el efecto entregue el Acreedor.

Las Partes expresa y libremente acuerdan que el Acreedor podrá disminuir el monto del Crédito objeto de este Contrato, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender o aplazar su Desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 4.1.1. No se encuentren cumplidas las Condiciones Precedentes para el Desembolso del Crédito;
- 4.1.2. El incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita del Acreedor al Deudor;
- 4.1.3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de Ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades descentralizadas;

- 4.1.4. Si alguna autorización o compromiso otorgado por Deudor pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado o resulta insuficiente para los efectos del presente Contrato;
- 4.1.5. Cuando se presente un Efecto Material Adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control del Acreedor que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato o al pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de los Acreedores al Deudor.
- 4.1.6. El suministro de información inexacta al Acreedor y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente Contrato.

En todas estas circunstancias el Acreedor queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando el Deudor a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra del Acreedor.

Sección 4.2. Condiciones Precedentes para el Desembolso:

Cada uno de los Desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por el Acreedor, se encuentran sujetos al cumplimiento permanente e ininterrumpido por parte del Deudor de las siguientes Condiciones Precedentes:

- 4.2.1. Certificación del representante legal del Deudor no mayor a treinta (30) días calendario, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un Efecto Material Adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso en el Deudor;
- 4.2.2. Que el Acreedor haya comprobado que: (i) el Deudor se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, y (ii) las declaraciones incluidas en la Sección 2.1. mantienen su plena vigencia y veracidad.
- 4.2.3. Que el Deudor a través de certificación emitida por la Secretaria de Hacienda del Distrito, acredite y certifique al Acreedor y a satisfacción de éste, el cumplimiento de los indicadores y obligaciones previstos en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003.
- 4.2.4. Que las garantías y fuentes de pago que respaldan las obligaciones del Deudor derivadas de este Contrato estén debidamente constituidas a favor del Acreedor y no presente alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo del Deudor. Para efectos de lo anterior, el Acreedor deberá aportar, a satisfacción del Acreedor, los siguientes documentos:
 - 4.2.4.1. Documento expedido por la Fiduciaria mediante el cual certifique la inscripción de la garantía constituida sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación en virtud del presente Contrato.

- 4.2.4.2. Documento expedido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. mediante el cual certifique la inscripción de la garantía constituida sobre los Ingresos de Propósito General en virtud del presente Contrato.
- 4.2.5. Que el Deudor entregue al Acreedor una certificación de capacidad de pago en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 (y en donde se indiquen en términos porcentuales, el índice de la relación intereses /ahorro operacional y el índice de la relación saldo de la deuda/ ingresos corrientes) emitida por la Secretaria de Hacienda del Distrito. La fecha de expedición y el periodo de cálculo de la certificación, deberá tener menos de treinta (30) días calendario previo a la Fecha de Desembolso.
- 4.2.6. Que el Deudor entregue al Acreedor y a satisfacción de éste, originales firmados de todos los Documentos de Crédito, incluyendo el Pagaré acompañado de su respectiva carta de instrucciones.
- 4.2.7. Acreditación de publicación del presente Contrato en el Secop, con la entrega de la constancia que corresponda.
- 4.2.8. Que se acredite el registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.
- 4.2.9. Que se acredite el registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Distrital Correspondiente.
- 4.2.10. Que se remita el Acreedor, el concepto de la calificadora de riesgo Fitch Ratings Colombia S.A., sociedad calificadora de valores, en donde se acredite la capacidad del Distrito para contraer el endeudamiento objeto del presente Contrato de Empréstito.
- 4.2.11. Que el Deudor entregue al Acreedor y a satisfacción de éste comunicación expedida parte de la Fiduciaria donde se certifique y acepte que se conoce el Crédito objeto de este Contrato otorgado al Distrito y que el Crédito se encuentra en las mismas condiciones pari passu que la deuda existente con otras entidades financieras que contabilizaron obligaciones con posterioridad al acuerdo de reestructuración. (Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Distrito y sus acreedores, de fecha 27 de diciembre de 2002).
- 4.2.12. Que se acredite y certifique que las rentas a pignorar (Ingresos Corrientes de Libre Destinación e Ingresos de Propósito General de Libre Destinación del Sistema General de Participaciones) se encuentran efectivamente pignoradas en favor del Acreedor, en los porcentajes de cobertura equivalentes al 130% sobre el monto anual del servicio de la deuda del Crédito a desembolsar.
- 4.2.13. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se

ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por el Concejo del Distrito de Barranquilla y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

- 4.2.14. Que el Deudor entregue la Solicitud de Desembolso en los términos que para el efecto entregue el Acreedor.
- 4.2.15. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita concepto de falta de necesidad de autorización o autorice al Distrito para adquirir el Crédito objeto del presente Contrato en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a satisfacción del Acreedor.
- 4.2.16. Que el Deudor entregue a satisfacción del Acreedor documento por medio del cual se certifique que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Deudor se encuentra al día con la Nación por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Nacional o garantizadas por éste.

Sección 5. Garantías y fuentes de pago

Sección 5.1. Pagaré:

Como Condición Precedente para el Desembolso del Crédito objeto de este Contrato, el Deudor emitirá y entregará al Acreedor el respectivo Pagaré que instrumente el Crédito. Para el efecto, el Deudor se obliga a solicitar y contar con todas las autorizaciones municipales, legales y/o constitucionales que, de conformidad con su régimen constitucional y las Leyes Aplicables, deban obtenerse, previo al otorgamiento del Pagaré, a efectos de que este instrumento preste mérito ejecutivo, sea válido, eficaz y surta todos efectos que por Ley está llamado a producir en virtud del presente Contrato.

Sección 5.2. Garantía:

El pago del Crédito y el cumplimiento de las demás obligaciones que el Deudor asume en virtud de este Contrato tienen como garantía las siguientes rentas distritales: (i) Ingresos Corrientes de Libre Destinación, e (ii) Ingresos de Propósito General (en adelante las “Rentas Objeto de Garantía”).

En consecuencia, el Deudor, por medio del presente Contrato constituye garantía mobiliaria sobre los flujos presentes y futuros derivados de cada una de las Rentas Objeto de Garantía, de titularidad y libre destinación del Distrito, conforme la autorización impartida a través del Acuerdo No. 0015 del 14 de septiembre de 2018 del Concejo Distrital de Barranquilla, en cuantía igual al ciento treinta por ciento (130%) del Servicio de la Deuda anual del Crédito objeto de este Contrato, para atender las obligaciones adquiridas con el Acreedor y para garantizar el cumplimiento y/o pago de obligaciones a cargo del Deudor, en el términos del presente Contrato de Empréstito. La

cobertura del 130% sobre el Servicio de la Deuda anual del Crédito se constituirá en los siguientes porcentajes: (i) un cien por ciento (100%) sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, (ii) un treinta por ciento (30%) de los Ingresos de Propósito General.

Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación serán recaudados a través del Encargo Fiduciario, para lo cual el Distrito instruirá irrevocablemente a la Fiduciaria para realizar la correspondiente anotación de pignoración de estas rentas en el porcentaje de cobertura determinado en el párrafo precedente y por el plazo del presente Contrato y/o mientras se encuentre endeudamiento vigente a cargo del Distrito y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato. Los Ingresos de Propósito General son recaudados y administrados a través de la Cuenta Maestra, para lo cual el Distrito instruirá irrevocablemente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para realizar la correspondiente anotación de pignoración de estas rentas en el porcentaje de cobertura determinado en el párrafo precedente y por el plazo del presente Contrato y/o mientras se encuentre endeudamiento vigente a cargo del Distrito y a favor del Acreedor en virtud de este Contrato.

En caso de incumplimiento, el Deudor se obliga a girar los recursos necesarios para el cubrimiento total de las obligaciones en los términos del presente Contrato y conforme a las cláusulas de aceleración de plazo pactadas en el mismo. En el caso de que las mismas no sean suficientes, el Deudor se compromete a consignar el monto faltante para lograr la cobertura señalada, de sus recursos propios y/o de recaudos realizados con otras entidades financieras, evento en el cual se entenderán pignorados a favor del Acreedor con preferencia a cualquier otro gasto, pago o destinación que llegaren a tener. El Deudor se obliga a presentar periódicamente y tantas veces el Acreedor lo exija, certificaciones mediante la cual se indique el porcentaje y el valor a que asciende la garantía mobiliaria sobre los flujos futuros a que se refiere el presente Contrato.

Adicionalmente, se acuerda expresa e irrevocablemente que dicha garantía mobiliaria garantiza no solo el pago del capital de las obligaciones a su cargo, sino también los intereses pendientes de pago, las comisiones, los gastos de cobranza judiciales o extrajudiciales de cualquier índole a que haya lugar, si fuere el caso y cualquier otra erogación necesaria para atender en su totalidad las obligaciones adquiridas con el Acreedor. Los intereses que devenguen las Rentas Objeto de Garantía recaudadas y administradas a través del Encargo Fiduciario y de la Cuenta Maestra, deberán ser abonados a la misma y se incluyen dentro de la presente garantía mobiliaria.

La presente garantía mobiliaria no libera al Deudor, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente Contrato a su cargo y a favor de los Acreedores, de acuerdo con las amortizaciones pactadas en el presente Contrato. Por lo anterior, si llegadas las fechas de amortización de dichas obligaciones, el recaudo por concepto de los flujos futuros en el Encargo Fiduciario y en la Cuenta Maestra, no fueran suficientes para atender oportunamente las Cuotas de Capital y las Cuotas de Intereses, el Deudor se obliga de manera expresa e irrevocable a suministrar los fondos y recursos necesarios para cubrir el saldo insoluto de Servicio de la Deuda correspondiente.

El Deudor mantendrá indemne al Acreedor de cualquier afectación, medida cautelar, o acción de terceros que recaiga sobre las Rentas Objeto de Garantía consignadas y/o administradas en el Encargo Fiduciario administrado por la Fiduciaria y en la Cuenta Maestra administrada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., y proveerá y tomará todas las acciones que sean necesarias para el restablecimiento inmediato de la presente garantía mobiliaria. En el evento en que los dineros depositados y administrados en el Encargo Fiduciario y en la Cuenta Maestra sean perseguidos por un tercero en ejercicio de cualquier acción, el Acreedor queda facultado para declarar el plazo de las obligaciones vencido y hacer exigible el pago inmediato de las sumas adeudadas, quedando expresa e irrevocablemente facultados en virtud del presente Contrato para exigir a la Fiduciaria y al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. la transferencia de dichas sumas de las cuentas del Encargo Fiduciario y correspondientes a las Rentas Objeto de Garantía hasta la disponibilidad de las mismas y según los porcentajes de cobertura señalados en esta cláusula, sin necesidad de autorización posterior del Deudor o de un tercero.

El Deudor declara bajo la gravedad del juramento que los flujos futuros que constituyen la presente garantía mobiliaria, no han sido cedidos ni pignoralos con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición. Así mismo, declara que tales recursos no los han dado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte del Acreedor.

El Deudor manifiesta que en el otorgamiento de la presente garantía mobiliaria ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza. Para el efecto los Acreedores podrán hacer uso de todas las herramientas señaladas por la Superintendencia Financiera en la Circular Básica Jurídica, con el fin de hacer exigibles el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables.

El Deudor con la firma del presente Contrato, autoriza al Acreedor a registrar la presente garantía mobiliaria ante el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias. Así mismo, el Deudor se obliga de inmediato y de buena fe, a firmar y entregar cualquier documento o instrumento adicional y adelantar cualquier medida subsiguiente o tomar cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que sea solicitada por el Acreedor con el fin de que éste pueda completar, modificar o cancelar el registro de la presente garantía mobiliaria ante el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, o ante cualquier otro registro que se requiera para mantener la validez, legalidad y oponibilidad de dichas Garantías.

Sección 6. Obligaciones del Deudor

Sección 6.1. Obligaciones de Hacer:

El Deudor asume frente al Acreedor, durante toda la vigencia de este Contrato las siguientes obligaciones de hacer:

- 6.1.1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato de Empréstito y demás Documentos de Crédito que hagan parte del mismo.
- 6.1.2. Pagar al Acreedor el saldo de capital del Crédito desembolsado junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago en la Sección 3.2.2. y 3.2.3. y de este Contrato.
- 6.1.3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente Contrato, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el Servicio de la Deuda del presente Contrato, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del Servicio de Deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 6.1.4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del Crédito para la financiación de los Componentes de Infraestructura.
- 6.1.5. Emitir y entregar al Acreedor, previo a la Solicitud de Desembolso, un Pagaré en los términos señalados en la Sección 5.1. de este Contrato.
- 6.1.6. Cumplir en todos los aspectos sustanciales con las Leyes Aplicables (incluyendo, pero no limitándose a las licencias, certificados, permisos, franquicias y otras autorizaciones gubernamentales o convencionales necesarias para ejercer la propiedad y posesión de sus activos o para la conducción de su negocio).
- 6.1.7. Tomar todas las acciones necesarias bajo las Leyes Aplicables para preservar los derechos del Acreedor bajo los Documentos del Crédito. En consecuencia, el Deudor deberá suscribir los documentos, celebrar los contratos y tomar cualquier otra medida requerida bajo las Leyes Aplicables y que sea solicitada por el Acreedor, para cumplir con lo establecido en los Documentos del Crédito y asegurar la prevalencia de las garantías y fuentes de pago constituidas por los mismos.
- 6.1.8. Entregar al Acreedor, (i) dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros de situación individual firmados por el representante legal o Secretario de Hacienda o equivalente en el Distrito, y (ii) dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada año, estados financieros de fin de periodo los que deberán ser certificados por el revisor fiscal y dictaminados.
- 6.1.9. Entregar al Acreedor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su envío a la Contaduría General de la República (el cual debe ocurrir dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al fin de cada año, una copia del balance general, debidamente firmado por el Alcalde, Secretario de Hacienda, y el contador.
- 6.1.10. Entregar al Acreedor, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre fiscal de cada año, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, así como todos aquellos que la Ley obligue al Deudor para contraer deuda. Dicha certificación será emitida por la Secretaria de Hacienda del Distrito.

- 6.1.11. Entregar toda la documentación e información requerida por el Acreedor, conforme a los términos, condiciones y obligaciones a su cargo, derivados del presente Contrato de Empréstito.
- 6.1.12. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al fin de cada semestre una copia del reporte de ejecución presupuestal validado mediante firma del representante legal.
- 6.1.13. Comunicar al Acreedor dentro de los cinco (5) días calendario en que tomen conocimiento de la ocurrencia de (i) uno o más Eventos de Incumplimiento; o, (ii) cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno al Deudor, que pueda generar un Efecto Material Adverso. Dicha comunicación al Acreedor deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que el Deudor ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
- 6.1.14. Comunicar inmediatamente al Acreedor la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra suyo que genere o pueda generar un Efecto Material Adverso.
- 6.1.15. Asumir los gastos que ocasione el otorgamiento, ejecución y desarrollo de este Contrato, los costos del cobro si hubiere lugar a él y de cualquier otra índole con los cuales se grave este documento, los títulos valores y las cuentas de cobro que se lleguen a emitir.
- 6.1.16. Cumplir con todas las exigencias fiscales, administrativas, presupuestales y legales a que hubiere lugar a fin de que el presente Contrato y el pago de las obligaciones que garantiza tengan cabal cumplimiento.
- 6.1.17. Asumir las sumas de dinero que, en caso de cobro judicial y/o extrajudicial del Crédito objeto del presente Contrato, determine la Autoridad competente.
- 6.1.18. Incluir dentro de su presupuesto el respectivo rubro, aporte y/o partida destinadas a la atención del presente Contrato de Empréstito con su respectivo Servicio de la Deuda en cada año fiscal durante la vigencia del Crédito y realizará las modificaciones presupuestales del caso, y enviará al Acreedor cuando corresponda o cuando éste lo solicite, copia auténtica de la parte pertinente del presupuesto de rentas y gastos, o, si fuere necesario, de sus modificaciones, una vez aprobados y expedidos por los funcionarios competentes y órganos de dirección del Distrito, así como de las Autoridades competentes, según corresponda, cuando a ello hubiere lugar.
- 6.1.19. Suscribir un plan de desempeño en los términos establecidos en la ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias, en el evento en que llegásemos a incumplir, los indicadores financieros establecidos en la mencionada ley.

Sección 6.2. Obligaciones de no hacer:

El Deudor asume frente al Acreedor durante toda la vigencia del Crédito las siguientes obligaciones de no hacer:

- 6.2.1. No subordinar por ningún motivo el pago del Crédito, ni las obligaciones contempladas en el presente Contrato a cualquier otra obligación presente o futura que tenga; de acuerdo con lo anterior, las obligaciones derivadas del Contrato o de los demás Documentos del Préstamo deben de estar, en términos jerárquicos, por lo menos *pari passu* en prioridad de pago o en cualquier otro aspecto, con respecto a cualquier otra obligación actual o futura del Deudor que se encuentre garantizada con las Rentas Objeto de Garantía.
- 6.2.2. No ceder este Contrato de Empréstito, ni endosar los Pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita del Acreedor.

Sección 6.3. Obligaciones especiales del Deudor:

Además de las obligaciones anteriores, el Deudor asume frente al Acreedor durante toda la vigencia del Crédito, las siguientes obligaciones especiales:

- 6.3.1. El Deudor se obliga a cumplir con los siguientes indicadores financieros:
 - 6.3.1.1. Razón Intereses/Ahorro Operacional (Ley 358 de 1997). La razón de Intereses/Ahorro Operacional del Deudor deberá ser inferior al 40% durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta el pago completo del Crédito objeto del mismo.
 - 6.3.1.2. Razón Saldo Deuda/Ingresos Corrientes (Ley 358 de 1997). La razón de Saldo Deuda/Ingresos Corrientes del Deudor deberá ser inferior al 80% durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta el pago completo del Crédito objeto del mismo.
 - 6.3.1.3. Razón Gastos de Funcionamiento/Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Ley 617 de 2000). La razón de Gastos de Funcionamiento/Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Deudor deberá ser inferior al 50% durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta el pago completo del Crédito objeto del mismo.
 - 6.3.1.4. Razón Superavit Primario/Intereses (Ley 819 de 2003). La razón de Superavit Primario/Intereses del Deudor deberá ser mayor o igual a una vez (1X) durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta el pago completo del Crédito objeto del mismo.

Los indicadores financieros previamente señalados, serán calculados anualmente con base los estados financieros del Deudor con corte a treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal, los cuales deberán ser certificados y entregados al Acreedor dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre fiscal.



Sección 6.4. Certificaciones:

Además de las obligaciones anteriores, el Deudor asume frente al Acreedor durante toda la vigencia del Crédito, la obligación de certificar el cumplimiento de todas las obligaciones descritas en la Sección 6.3. del presente Contrato. Dichas certificaciones deberán ser remitidas al Acreedor junto con los documentos que las soportan dentro de los ciento veinte (120) días al cierre fiscal de cada año y dar fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

Sección 7. Incumplimiento

Sección 7.1. Eventos de incumplimiento:

Las Partes convienen que cada una de las siguientes circunstancias constituye un evento de incumplimiento:

- 7.1.1. El retardo por más treinta (30) días calendario, en el pago de cualquiera de las sumas que el Deudor deba al Acreedor, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato de Empréstito y en el Pagaré que otorgue en favor del Acreedor.
- 7.1.2. Si el Deudor no utiliza el Crédito objeto de este Contrato a la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente Contrato.
- 7.1.3. Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por el Deudor al formular la solicitud del Crédito y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por el Deudor en el presente Contrato y en los demás Documentos del Préstamo, o si alguna de las declaraciones devienen en falsa o incompleta.
- 7.1.4. Si el Deudor (a) incumple en el pago de cualquiera de sus obligaciones financieras (diferente a la estipulada en el presente Contrato de Empréstito) adquiridas con el Acreedor o con cualquier otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cuyo monto (individualmente o conjuntamente con todas las obligaciones incumplidas) supere la suma de doscientos millones de Pesos m/cte (\$200'000.000,00), o (b) incumple cualquiera de sus obligaciones de hacer o no hacer (diferentes a las estipuladas en el presente Contrato de Empréstito) adquiridas con el Acreedor o con cualquier otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cuyo monto (individualmente o conjuntamente con todas las obligaciones incumplidas) supere la suma de doscientos millones de Pesos m/cte (\$200'000.000,00) y dicho incumplimiento tenga como efecto o consecuencia la aceleración de la obligación o la declaración anticipada del vencimiento de la obligación.
- 7.1.5. Si el Contrato y/o cualquier otro Documento de Crédito deviene en inexigible, inválido o ineficaz.

- 7.1.6. Si el Deudor incumple total o parcialmente cualquiera de las demás obligaciones diferentes de aquellas obligaciones de pago, derivadas de este Contrato.
- 7.1.7. Si el Deudor fuere perseguido judicialmente en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente su capacidad financiera, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este Contrato.
- 7.1.8. El deterioro de las condiciones financieras del Deudor, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- 7.1.9. Si el Deudor no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente contrato el Servicio de la Deuda anual a favor del Acreedor, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes.
- 7.1.10. Si existieren acciones judiciales y/o arbitrales que afecten sustancialmente la capacidad financiera del Deudor, a juicio del Acreedor, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito y/o que generen un Efecto Material Adverso.
- 7.1.11. Si los bienes y/o recursos dados en garantía y/o fuente de pago del Crédito sufrieren deterioro, disminución, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para el Acreedor, siempre que el Deudor no sustituyera la garantía y/o fuente de pago disminuida por el deterioro, no ampliaran la misma o no paguen en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes y/o recursos a satisfacción del Acreedor, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la notificación que le haga el Acreedor. En este evento, el Acreedor alternativamente podrá solicitar al Deudor que la garantía y/o la fuente de pago sea sustituida o completada a satisfacción del Acreedor dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud que le haga el Acreedor en tal sentido, previa acreditación de las autorizaciones necesarias.
- 7.1.12. Si el Deudor no incluye y/o no mantiene en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el Servicio de la Deuda a favor del Acreedor o no hace las modificaciones presupuestales pertinentes para la atención de la contratación del presente Crédito con su respectivo Servicio de la Deuda.
- 7.1.13. Si un tercero persiguiera judicialmente las rentas, vigencias futuras o ingresos que servirán de garantía y fuente de pago del Crédito objeto de este Contrato.

Sección 7.2. Consecuencias del evento de incumplimiento:

En caso de producirse cualquiera de los eventos descritos en la Sección 7.1. anterior, el Acreedor podrá, de pleno derecho, declarar incumplido el Contrato mediante comunicación escrita enviada al Deudor, y/o acelerar el Crédito, acompañando la liquidación del saldo del Deudor, sin necesidad de otra comunicación o formalidad alguna, dándose por vencidos los plazos de todo el Crédito y exigiéndose el pago inmediato de la totalidad de las sumas adeudadas bajo el presente Contrato, en cuyo caso, el Acreedor tendrá derecho de ejecutar y/o demandar judicialmente la cancelación del íntegro de las sumas adeudadas, incluyendo el pagaré emitido como consecuencia del Desembolso del Crédito y la garantía que lo respalde.

La demora por parte del Acreedor en el ejercicio de este derecho no significará, en ningún caso, la presunción de renuncia al mismo.

En caso de producirse el supuesto contemplado en los párrafos anteriores y en tanto el Acreedor no cobre el íntegro de los montos que le adeude el Deudor, serán aplicables a la referida deuda los intereses a las tasas establecidas en el Contrato.

Sección 8. Otras disposiciones

Sección 8.1. Inhabilidades e incompatibilidades:

El Acreedor declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las Leyes Aplicables, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

Sección 8.2. Inclusión en la Base Única de Datos:

Previo al primer Desembolso del presente Contrato de Empréstito, el Deudor deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Sección 8.3. Registro en Contraloría:

El Deudor se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría competente, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Sección 8.4. Perfeccionamiento y publicación:

El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma del mismo por las partes y demás Documentos de Crédito a que haya lugar. El Deudor deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia, requisito que se entiende cumplido con la certificación expedida por el Deudor.

Sección 8.5. Cesión:

El Acreedor podrá ceder el Crédito o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, siempre y cuando la cesión o endoso sea a una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo aviso de tal hecho al Deudor, bajos las mismas condiciones previstas en el presente Contrato. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por el Acreedor a la última dirección que tenga registrado el Deudor. Por su parte, el Deudor no podrá ceder las obligaciones que se deriven del Crédito, salvo autorización previa y expresa del Acreedor.

Sección 8.6. Vigencia:

El presente Contrato estará vigente desde la Fecha de Firma del mismo y mientras existan obligaciones a cargo del Deudor en favor del Acreedor.

Sección 8.7. Divisibilidad:

La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos las Partes se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad.

Sección 8.8. Nulidad o ilegalidad de disposiciones:

En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que aparezca que las Partes no habrían suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad, o que por la naturaleza y alcance de esta o estas, el Contrato no podría ser ejecutado o cumplido.

Sección 8.9. Impuestos:

Los impuestos y/o gravámenes que se llegaren a causar, serán asumidos por el Deudor, salvo en aquellos casos en que por disposición legal deban ser asumidos por el Acreedor.

Sección 8.10. Notificaciones:

Todas las notificaciones y/o comunicaciones deberán hacerse por escrito entregado personalmente (incluyendo courier o servicio expreso o remitido por fax), y deberán dirigirse a las personas que se indican a continuación:

El Deudor,

Distrito de Barranquilla

Destinatario: Despacho Alcalde Distrito de Barranquilla

Dirección: Calle 34 No. 43 - 31.

El Acreedor,

Scotiabank Colpatria S.A.

Destinatario: María del Pilar Amado.



Dirección: Carrera 54 No. 72 – 107, piso 3, Barranquilla.
Teléfono: (+57-5) 385-6300 ext. 6710.

Aquella de las Partes que desee modificar cualquiera de los datos antes indicados, deberá comunicar esa decisión por escrito a la otra Parte mediante comunicación escrita y firmada por su representante facultado.

Sección 8.11. Confidencialidad:

Ninguna de las Partes podrá revelar ninguna información confidencial que se hubiera proporcionado exclusivamente para la celebración del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, salvo que se trate de revelar dicha información (i) a sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores legales externos y consejeros, u otros involucrados directamente en la transacción, o (ii) a posibles participantes o cesionarios de la transacción y, en tales casos, informándoles a tales asesores o potenciales participantes del carácter confidencial de dicha información, o (iii) fuera requerido a revelar dicha información por una Autoridad dentro del marco de la Ley.

Sección 8.12. Indemnización:

El Deudor mantendrá indemne al Acreedor en caso de presentarse contra este último reclamaciones de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, por actos o hechos imputables al Deudor y que se encuentren relacionados con la ejecución de este Contrato, y por tanto será de cargo del Deudor cualquier daño, perjuicio, multa, sanción o condena, incluidos los honorarios legales razonables y los costos razonables en que hubiera tenido que incurrir el Acreedor.

Sección 8.13. Otras comisiones y gastos legales:

Serán de cargo del Deudor todas las costas, costos, gastos y honorarios de abogados que se deriven de los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos relacionados con este Contrato, así como asumir y pagar todas y cada una de las sumas de dinero que el Acreedor estuviera obligado a pagar en cumplimiento de resoluciones, sentencias o mandatos expedidos en los procesos judiciales y/o arbitrales y/o administrativos referidos anteriormente.

Sección 8.14. Mérito ejecutivo:

Para todos los efectos legales, las Partes expresamente convienen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo.

Sección 8.15. Modificaciones al Contrato y no renuncia:

Cualquier modificación al Contrato o cualquier dispensa al Deudor por el incumplimiento de alguna obligación, deberá constar en documento escrito y suscrito por las Partes.

Sección 8.16. Domicilio contractual:

Las Partes expresamente convienen que, para todos los efectos legales y convencionales, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Sección 8.17. Legislación aplicable:

El presente Contrato se registrará integral y exclusivamente por las leyes de la República de Colombia.

Sección 8.18. Anexos:

Son anexos del presente Contrato y por lo tanto forman parte del mismo, los siguientes documentos:

“Anexo I”: Documentos de representación legal del Deudor.

“Anexo I.a.”: Escritura Pública de posesión No. 001 del primero (1) de enero de 2016, del Alcalde del Distrito.

“Anexo II”: Documentos de existencia y representación legal del Acreedor.

“Anexo II.a.”: Certificado de existencia y representación legal del Banco, expedido por la superintendencia Financiera de Colombia.

“Anexo III”: Pagaré y Carta de Instrucciones.

Para constancia y aceptación de todo lo anteriormente acordado, se firma en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido el trece (13) de febrero de 2019, por las Partes abajo firmantes en Hojas de Firma independientes.

----- HASTA AQUÍ EL CONTRATO -----

**Hoja de Firmas del Contrato de Empréstito entre el Distrito de Barranquilla y Scotiabank
Colpatria S.A.**

Hoja de Firmas – Distrito de Barranquilla

Se firma el trece (13) de febrero de 2019

Alejandro Char Chaljub
C.C. No. 72.136.235
Alcalde
Distrito de Barranquilla

Hoja de Firmas del Contrato de Empréstito entre el Distrito de Barranquilla y Scotiabank Colpatria S.A.

Hoja de Firmas – Scotiabank Colpatria S.A.

Se firma el trece (13) de febrero de 2019

Ricardo José Alcocer Fernández
C.C. No. 1.128.047.902 de Cartagena
Apoderado General
Scotiabank Colpatria S.A.

Anexo I

Documentos de representación legal y capacidad del Deudor

Anexo II

Documentos de Existencia y Representación Legal del Acreedor

Anexo III

Pagaré y Carta de Instrucciones



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

